



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO.-	MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO - DENOMINADO "FONDO PARA LA PROMOCION Y EL- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL -- DEL MUNICIPIO DE DURANGO"-----	PAG. 239
PARTICIPACIONES.-	PAGADAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE -- ENERO A DICIEMBRE DE 1998, A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATI VA-----	PAG. 243
PARTICIPACIONES.-	PAGADAS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE- SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1998, A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERA TIVA-----	PAG. 244
PARTICIPACIONES.-	PAGADAS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE- NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1998, A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERA TIVA-----	PAG. 245

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO 7o. DISTRITO, PROMOVIDO POR EL EJIDO SANTIAGO DE TENZAENZ EN CONTRA DE LA C. MARIA DE LA LUZ MENDOZA CEPEDA Y OTROS.

PAG. 246

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. LIC. RAMIRO LUGO SANCHEZ, EN CONTRA DEL C. MANUEL RIVAS HERNANDEZ.

PAG. 248

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES EMANCIPADOS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES SIMILARES Y CONEXOS "ANDRES MORA LUNA" DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., C.T.M. PARA SOLICITAR LO SIGUIENTE: 6 PERMISOS PARA TAXI EN E. PORTES GIL LAURO DEL VILLAR, SANTA CRUZ DE GPE. Y AMADO NERVO; 4 PERMISOS DE AMPLIACION PARA TAXI EN NOMBRE DE DIOS, DGO., 2 PERMISOS PARA TRANSPORTE URBANO EN NOMBRE DE DIOS, DGO., 2 PERMISOS PARA GRUAS Y 2 PERMISOS PARA MATERIALISTAS.

PAG. 251

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL JUK GAM, PARA SOLICITAR UN PERMISO PROVISIONAL PARA CUBRIR UNA RUTA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN TANTO SE REALIZA LA CONCESION DEFINITIVA DE DICHA RUTA.

PAG. 252

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 70 fracción XXVIII de la Constitución Política Local y con fundamento en los Artículos 1, 2, 24 y demás relativos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO** mediante el cual **SE CREA EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO"**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Gobierno del Estado reconoce la necesidad impostergable de impulsar el desarrollo socioeconómico de la entidad, a través de mecanismos que complementen los esfuerzos realizados por las autoridades municipales y por los sectores privados representados en el Consejo Coordinador Empresarial del Estado.

SEGUNDO.- La modernización de la planta productiva, que ofrezca mayores oportunidades de competitividad en los mercados nacionales y extranjeros, requiere de inversiones cuantiosas que es necesario apoyar por medio de mecanismos que otorguen al empresario menores costos financieros.

TERCERO.- La inversión física en la planta productiva del Estado por si misma no garantiza la calidad de los servicios y los productos ofrecidos en los mercados de consumo, sino que necesariamente este debe complementarse con la superación técnica de la planta laboral que sustenta al sector, lo cual requiere asimismo inversiones significativas destinadas a programas de capacitación del personal de las empresas.

Con base en lo anteriormente expresado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO

ARTICULO PRIMERO: Para apoyar el fortalecimiento de las actividades empresariales del Estado de Durango mediante acciones concretas del Gobierno del Estado en el marco del Programa Estatal de Desarrollo 1999 – 2003, y de esta manera complementar los esfuerzos de los gobiernos municipales y de los diversos sectores de la iniciativa privada para la superación de sus planes de desarrollo e inversión, se acuerda la constitución de los siguientes fideicomisos:

- Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Durango, Dgo.
- Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
- Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Empresarial de diversos Municipios del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO: Los fideicomisos estarán constituidos de la manera siguiente:

Fideicomitente y Fiduciario en Segundo Lugar:

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los diversos organismos empresariales de los municipios de que se trate.

Fiduciario:

La institución de crédito o financiera con la que se celebre el contrato respectivo.

ARTICULO TERCERO: Los Fideicomisos se constituirán con el fin de que la institución fiduciaria respectiva administre el patrimonio de los mismos, destinando los recursos para apoyar los programas y actividades que a continuación se indican en forma enunciativa:

- A).- Programas y actividades de capacitación y adiestramiento del sector empresarial, y en general, de los trabajadores de la iniciativa privada;
- B).- Programas y acciones tendientes al fortalecimiento y simplificación de las actividades del sector productivo de la Entidad;
- C).- Estudios de investigación para identificar proyectos de corto, mediano y largo plazo, de inversión productiva y de infraestructura, para impulsar el desarrollo regional.

- D).- Promoción y participación en la creación de "Centros de Desarrollo Empresarial", a través de los cuales los empresarios cuenten con instalaciones y equipo adecuados para eventos de capacitación, exposiciones, convenciones, conferencias y promoción de los productos de la Entidad;
- E).- Apoyo y financiamiento para la construcción de obras que favorezcan el desarrollo y organización de las actividades empresariales del Estado;
- F).- Programas de desarrollo urbano municipal.
- G).- Programas de inversión de beneficio comunitario.
- H).- En general, la realización de estudios y programas que coadyuven al desarrollo integral del Estado de Durango, mediante la participación responsable de la iniciativa privada.

Los fideicomisos que se constituyan en los términos del presente Decreto, se extinguirán por declaratoria del Gobierno del Estado, cuando el patrimonio de los mismos se destine para fines distintos a los establecidos en el presente Artículo.

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno del Estado en su calidad de fideicomitente y de fideicomisario en segundo lugar, podrá proponer modificaciones o adiciones al presente Decreto con el propósito de optimizar los fines y alcances de los Fideicomisos; sin embargo, para que dichas propuestas se lleven a cabo, deberá considerarse la opinión del Comité Técnico respectivo.

ARTICULO QUINTO.- El patrimonio de los fideicomisos se integrará con las siguientes aportaciones:

- 1.- El monto equivalente a la recaudación mensual del 0.3 (cero punto tres) de la tasa del impuesto estatal sobre nominas, el cual se distribuirá de la manera siguiente:
- 40% se destinará al Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Durango, Dgo.
 - 40% se destinará al Fondo para la Promoción y Desarrollo de la Actividad Empresarial del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.
 - 20% se destinará al Fondo para la Promoción y Desarrollo de Diversos Municipios del Estado de Durango.

2.- Por las aportaciones en efectivo que realicen los diferentes organismos públicos y privados, así como por terceras personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera.

3.- Por los rendimientos que generan los fondos del Fideicomiso, derivados de las inversiones que realice la fiduciaria.

ARTICULO SEXTO: El presente Fideicomiso tendrá una duración por tiempo indefinido y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos que le resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el fideicomiso "Fondo para la Promoción y el Desarrollo de la Actividad Empresarial del Estado de Durango", constituido por Decreto Administrativo del día 24 de abril de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 del día 7 de mayo de 1995.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Administrativo en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JESUS FLORES LOPEZ

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO
MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IMPUESTO
SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS E IMPUESTO POR TENENCIA O USO DE VEHICULOS
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 1998.

M U N I C I P I O		DICIEMBRE
1	CANATLAN	9,929,586.02
2	CANELAS	1,509,353.66
3	CONETO DE COMONFORT	1,722,956.62
4	CUENCAME	9,517,280.18
5	DURANGO	124,236,157.34
6	SIMON BOLIVAR	3,541,111.29
7	GOMEZ PALACIO	71,381,538.86
8	GUADALUPE VICTORIA	9,179,987.52
9	GUANACEVI	3,400,785.93
10	HIDALGO	1,748,199.77
11	INDE	2,251,497.62
12	LERDO	28,362,786.24
13	MAPIMI	6,758,280.43
14	MEZQUITAL	6,837,107.14
15	NAZAS	3,751,476.92
16	NOMBRE DE DIOS	5,466,693.40
17	OCAMPO	3,619,975.41
18	EL ORO	4,225,442.84
19	OTAEZ	1,611,563.38
20	PANUCO DE CORONADO	4,244,140.08
21	PEÑON BLANCO	3,239,187.86
22	POANAS	7,278,202.45
23	PUEBLO NUEVO	11,533,773.64
24	RODEO	3,965,516.28
25	SAN BERNARDO	1,674,492.78
26	SAN DIMAS	6,170,488.46
27	SAN JUAN DE GUADALUPE	2,250,743.72
28	SAN JUAN DEL RIO	4,125,523.55
29	SAN LUIS DEL CORDERO	948,688.10
30	SAN PEDRO DEL GALLO	895,933.02
31	SANTA CLARA	2,382,701.83
32	SANTIAGO PAPASQUIARO	12,171,972.47
33	SUCHIL	2,297,180.18
34	TAMAZULA	7,181,354.94
35	TEPEHUANES	4,156,498.02
36	TLAHUALILO	6,959,802.89
37	TOPIA	2,616,695.97
38	VICENTE GUERRERO	5,726,155.80
39	NUEVO IDEAL	7,860,056.76
S U M A S :		396,730,889.37

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO
MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IMPUESTO
SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS E IMPUESTO POR TENENCIA O USO DE VEHICULOS
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1998.

MUNICIPIO		SEPTIEMBRE	OCTUBRE
1	CANATLAN	786,018.28	716,851.02
2	CANELAS	120,275.39	109,195.76
3	CONETO DE COMONFORT	137,068.65	124,583.10
4	CUENCAME	757,192.18	688,187.95
5	DURANGO	9,691,014.64	8,927,544.90
6	SIMON BOLIVAR	282,337.06	256,230.98
7	GOMEZ PALACIO	5,600,094.16	5,138,695.09
8	GUADALUPE VICTORIA	721,020.09	661,097.35
9	GUANACEVI	269,398.08	245,570.73
10	HIDALGO	137,305.67	125,895.99
11	INDE	176,390.11	162,012.03
12	LERDO	2,239,946.19	2,046,094.29
13	MAPIMI	535,358.88	488,013.11
14	MEZQUITAL	550,867.66	496,385.33
15	NAZAS	297,838.71	271,085.08
16	NOMBRE DE DIOS	433,338.42	394,832.78
17	OCAMPO	284,955.53	260,875.95
18	EL ORO	331,230.31	304,108.26
19	OTAEZ	129,189.07	116,812.68
20	PANUCO DE CORONADO	334,355.84	305,934.20
21	PEÑON BLANCO	257,062.39	234,036.40
22	POANAS	577,464.84	525,822.70
23	PUEBLO NUEVO	917,698.62	834,020.82
24	RODEO	313,110.60	286,053.83
25	SAN BERNARDO	132,091.51	120,754.32
26	SAN DIMAS	494,363.54	447,179.26
27	SAN JUAN DE GUADALUPE	179,098.00	162,758.25
28	SAN JUAN DEL RIO	325,797.01	297,611.20
29	SAN LUIS DEL CORDERO	74,797.53	68,402.31
30	SAN PEDRO DEL GALLO	70,937.05	64,685.04
31	SANTA CLARA	189,736.68	172,340.59
32	SANTIAGO PAPASQUIARO	953,828.46	875,931.81
33	SUCHIL	181,461.30	165,730.93
34	TAMAZULA	571,726.98	519,388.84
35	TEPEHUANES	323,741.58	298,543.41
36	TLAHUALILO	550,707.69	502,387.09
37	TOPIA	209,744.74	189,663.11
38	VICENTE GUERRERO	450,824.91	412,681.26
39	NUEVO IDEAL	619,602.16	566,694.21
SUMAS :		31,208,990.13	28,584,691.96



SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION
PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO
MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IMPUESTO
Sobre AUTOMOVILES NUEVOS E IMPUESTO POR TENENCIA O USO DE VEHICULOS
CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1998.

M U N I C I P I O		NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	CANATLAN	994,788.60	747,164.18
2	CANELAS	152,217.23	114,443.92
3	CONETO DE COMONFORT	173,471.41	130,390.56
4	CUENCAME	958,287.44	720,308.48
5	DURANGO	12,265,698.92	9,191,447.81
6	SIMON BOLIVAR	357,317.25	268,670.56
7	GOMEZ PALACIO	7,087,753.87	5,316,058.37
8	GUADALUPE VICTORIA	912,554.32	684,568.87
9	GUANACEVI	340,950.59	256,109.16
10	HIDALGO	173,780.05	130,363.84
11	INDE	223,249.21	167,408.03
12	LERDO	2,834,912.54	2,128,473.75
13	MAPIMI	677,550.95	508,949.45
14	MEZQUITAL	697,133.51	525,018.06
15	NAZAS	376,941.84	283,241.25
16	NOMBRE DE DIOS	548,432.26	412,003.56
17	OCAMPO	360,648.96	270,640.91
18	EL ORO	419,222.29	314,391.29
19	OTAEZ	163,494.39	123,034.76
20	PANUCO DE CORONADO	423,170.26	317,598.15
21	PEÑON BLANCO	325,336.23	244,448.52
22	POANAS	730,835.84	549,109.90
23	PUEBLO NUEVO	1,161,420.85	873,007.11
24	RODEO	396,278.23	297,519.05
25	SAN BERNARDO	167,177.91	125,496.19
26	SAN DIMAS	625,639.94	470,772.51
27	SAN JUAN DE GUADALUPE	226,662.76	170,378.12
28	SAN JUAN DEL RIO	412,334.11	309,581.29
29	SAN LUIS DEL CORDERO	94,665.59	71,057.26
30	SAN PEDRO DEL GALLO	89,778.19	67,432.75
31	SANTA CLARA	240,126.16	180,518.52
32	SANTIAGO PAPASQUIARO	1,207,217.53	905,291.75
33	SUCHIL	229,660.17	172,436.75
34	TAMAZULA	723,564.49	543,931.66
35	TEPEHUANES	409,754.82	306,982.42
36	TLAHUALILLO	696,979.39	523,453.11
37	TOPIA	265,441.19	199,750.12
38	VICENTE GUERRERO	570,578.28	428,188.89
39	NUEVO IDEAL	784,184.26	588,603.06
S U M A S :		39,499,211.83	29,638,243.94



EXP. NUM. 012/99
EJIDO "SAN DIEGO DE TENZAENZ"
VS.
MARIA DE LA LUZ MENDOZ CEPEDA Y OTROS
"SAN DIEGO DE TENZENZ", SANTIAGO PAPASQUIARO
RESTITUCION

Durango, Dgo., a 25 de enero de 1999

CC. MARIA DE LA LUZ MENDOZA CEPEDA, JAIME FAVELA GALLARZO, JOSE LUIS FAVELA GALLARZO, FRANCISCO DIAZ HERRERA, FERNANDO HERRERA AGUIRRE, RICARDO CHAIDEZ FAVELA, ARACELI CHAIDEZ OLIVAREZ, FELIPE FAVELA CHAIDEZ, ADELA FAVELA GALLARZO, JESUS FAVELA CHAIDEZ, GUADALUPE FAVELA CORRAL, GLORIA ESTELA HERRERA VELAZQUEZ, JOSE MENDOZA FAVELA CORRAL, CLAUDIO SANTILLANES RODRIGUEZ, MARGARITO FAVELA MENDOZA, ADRIANA FAVELA MENDOZA, ANITA HERRERA VELAZQUEZ y JUAN PEDRO HERNANDEZ FAVELA.

EDICTO

Por este conducto me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto con fecha veintiuno de enero del año en curso, que en su parte conducente señala:

"...TERCERO: En virtud de que los accionantes manifiesta bajo protesta de decir verdad, desconocer los domicilios de los demandados, con fundamento el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a notificarles y emplazarles, por medio de edictos que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por los demandantes, requiriéndoles para que a más tardar en la próxima fecha de audiencia comparezcan a hacer valer sus derechos ante este Tribunal.- CUARTO: Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, ellas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, se les previene para que el día de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes y presenten a los testigos que pretendan sean oídos, apercibidos que de no hacerlo en la audiencia será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles.- QUINTO: Se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas que la actora relaciona en el escrito de cuenta, sobre las cuales se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno.- Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que señala en su ocreso inicial, así como por autorizados para tales efectos a los profesionistas que en el mismo señala.- SEXTO: Para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y NUEVE, en el local que ocupa este Tribunal, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas.- SEPTIMO: En relación a la medida precautoria solicitada sobre la suspensión de la explotación forestal, que realizan las personas demandadas, gírese atento oficio a la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, haciéndole del conocimiento de que suspendan la expedición de todo permiso para explotar y comercializar el bosque en la zona en conflicto de la que se demanda su restitución, y para efectos de ubicación, acompañesele copia de la demanda y anexos, en el entendido que de continuar explotando el bosque personas en el lugar señalado, ejercite las acciones que tiene conforme a sus atribuciones que la ley de la materia le concede e informe desde luego, sobre su cumplimiento, hecho que sea se acordará sobre la concesión de la medida precautoria solicitada. - - - - - CUMPLASE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EN LOS TERMINOS ACORDADOS Y LISTESE.- Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete, LICENCIADO JUAN MANUEL CALLEROS CALLEROS, ante el C. Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, que autoriza y da fe.- "

Lo que comunico a ustedes en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que los C.C. LUCIO BLANCO RODRIGUEZ, ELEAZAR BARRAZA NEVAREZ y NICACIO RODRIGUEZ REYES, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del poblado "SAN DIEGO DE TENZAENZ", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, demandan la restitución de 7651.528-461-9 hectáreas, a los C.C. MARIA DE LA LUZ MENDOZA CEPEDA, JAIME FAVELA GALLARZO, JOSE LUIS FAVELA GALLARZO, FRANCISCO DIAZ HERRERA, FERNANDO HERRERA AGUIRRE, RICARDO CHAIDEZ FAVELA, ARACELI CHAIDEZ OLIVAREZ, FELIPE FAVELA CHAIDEZ, ADELA FAVELA GALLARZO, JESUS FAVELA CHAIDEZ, GUADALUPE FAVELA CORRAL, GLORIA ESTELA HERRERA VELAZQUEZ, JOSE MENDOZA FAVELA CORRAL, CLAUDIO SANTILLANES RODRIGUEZ, MARGARITO FAVELA MENDOZA, ADRIANA FAVELA MENDOZA, ANITA HERRERA VELAZQUEZ y JUAN PEDRO HERNANDEZ FAVELA, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.
DURANGO, DGO. MEX.

EDICTO.

En el juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Número 273/98, promovido por el C. LIC. RAMIRO LUGO SANCHEZ, en contra del C. MANUEL RIVAS HERNANDEZ, se dictaron dos autos que a la letra dicen: - - - - -

"... Durango, Dgo., a once de agosto de mil novecientos noventa y ocho. - - - - -

Agréguese a los autos, un escrito presentado por el C. LIC. RAMIRO LUGO SANCHEZ, junto con el anexo que acompaña el cual se encuentra sin diligenciar, mismo que se agrega en autos para que surta sus efectos legales. Asimismo como lo solicita, de conformidad con las manifestaciones que indica, y en virtud de que se desconoce el domicilio de la parte demandada, según razón asentada por el C. Actuario Ejecutor adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Canatlán, Dgo., con fecha seis de julio del año en curso, publíquese el auto de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, emplazando a juicio al C. MANUEL RIVAS HERNANDEZ, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a hacer el pago de su adeudo y anexos legales, o a oponerse a la ejecución si tuvieran excepciones que hacer valer, debiendo quedar en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para que las partes se impongan de las mismas. - Notifíquese. - Lo proveyó y firmó la C. Juez Primero Mercantil de la Capital, ante mi. - Doy fe. - - - - -

"... Durango, Dgo., Junio tres de mil novecientos noventa y ocho. - - - - -

Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LIC. RAMIRO LUGO SANCHEZ, y como los solicita, téngasele evacuando la vista que se le mandó dar por auto de fecha veintiuno de Mayo del año en curso, en los términos en que lo hace, por lo que procedase de conformidad. Por recibida la presente demanda del (os) C. LIC.

"ES OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE TODO CIUDADANO VOTAR EN LAS ELECCIONES

RAMIRO LUGO SANCHEZ, en su carácter de endosatario en ~~BANALES~~ procuración del C. **JESUS BANUELOS RODARTE**, y documento (s) original (es) y copias simples que acompaña (n), por el cual comparece (n), ejercitando la acción cambiaria directa en la vía Ejecutiva Mercantil en contra del (os) C. **MANUEL RIVAS HERNANDEZ**, quien tiene su domicilio en: **DOMICILIO MUY CONOCIDO EN LA POBLACION DE J. GUADALUPE AGUILERA, MEJOR CONOCIDA COMO SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.**, reclamándole el pago de la cantidad de: **NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.**, como suerte principal, más el interés del 7% mensual, gastos y costas judiciales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 11, 23, 25, 29, 33, 150 Fracción II, 152, 167, 170 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y del 1391, 1392, 1393, 1394 reformados Código de Comercio, se da entrada a la misma, fórmese expediente, regístrese en el libro respectivo, y como (los) demandado (s) tiene (n) su (s) domicilio (s) en: **DOMICILIO MUY CONOCIDO EN LA POBLACION DE J. GUADALUPE AGUILERA, MEJOR CONOCIDA COMO SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.**, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. **JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE CANATLAN, DGO.**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, requiera al (los) demandado (s) en el (os) domicilio (s) indicado (s), y en el acto de la diligencia haga (n) el inmediato pago de la cantidad de: **NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.**, como suerte principal, más el interés del 7% mensual y el pago de gastos y costas judiciales, o en caso contrario que se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo, los que conforme a la Ley, se depositarán en poder de la persona que el actor designe bajo su responsabilidad. Y prevéngase al (os) demandado (os) para que dentro del término de (3) tres días, haga (n) entrega del (os) bien (s) embargado (s) en este acto, apercibido (s) que de no hacerlo, se le (s) aplicará como medio de apremio el Cateo con rompimiento de cerraduras en caso necesario en el domicilio donde de actúa. Hecho el embargo, cítense y emplácese al (os) demandado (s), para que dentro del improrrogable término de cinco días, los que aumentados en un día más por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad por razón de la distancia, comparezca (n) ante este Juzgado a hacer el pago de su adeudo o bien a oponerse a la ejecución si para ello tuviere (n) excepciones que alegar, debiendo entregarle en el

acto de la diligencia, copia simple de la misma, así como cédula en la que se contenga la orden de embargo decretado en su contra, y deberá correrle traslado con la copia de la demanda y de los documentos base de la acción. Guárdese el documento base de la acción en el Secreto del Juzgado. Prevéngase al demandado para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se harán en los estrados de este Juzgado. En cuanto a las pruebas exhibidas, tégasele(s) por ofrecidas de su parte; **LA DOCUMENTAL** consistente en el documento base de la acción; **LA CONFESIONAL** a cargo del(os) demandado(s) C. MANUEL RIVAS HERNANDEZ; **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en cuanto favorezca sus intereses; **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado, las cuales en el momento procesal oportuno se calificará su admisión conforme a lo preceptuado por los artículos 1198 y 1401 Reformados del Código de Comercio.- Notifíquese.- Lo proveyó y firmó la C. Juez Primero del Ramo Mercantil de la Capital, LIC. REYNA LORENA BARRGAN HERNANDEZ, ante mi.- Doy fe..."- Rúbricas". -----

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.


LIC. ANTONIO NAVARRETE GALLARDO.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO DE CHOFERES Y TRABAJADORES EMANCIPADOS DE -- AUTOMOVILES Y CAMIONES SIMILARES Y CONEXOS "ANDRES MORA LUNA" DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, C.T.M., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA FORMA MAS ATENTA Y RESPETUOSA - LO SALUDAMOS Y SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: 6 PERMISOS PARA HACER SERVICIO DE TAXI EN E. PORTES GIL LAURO DEL VILLAR, SANTA CRUZ DE GUADALUPE Y AMADO NERVO; 4 PERMISOS DE AMPLIACION PARA TAXI EN NOMBRE DE DIOS, - DGO.; 2 PERMISOS PARA TRANSPORTE URBANO EN NOMBRE DE DIOS, DGO.; 2 PERMISOS PARA GRUAS Y 2 PERMISOS PARA MATERIALISTAS (ARENEROS) ESTAS 16 - SOLICITUDES LAS HACEMOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES NECESIDADES: A) -- QUE ESTOS PUEBLOS NO CUENTAN CON ESTE SERVICIO Y LO SOLICITAN; B) QUE DENTRO DE ESTE SINDICATO SE ENCUENTRAN MIEMBROS ACTIVOS POR MAS DE 15- AÑOS SIN CONTAR CON UNA CONCESION.; C) QUE DEBIDO A QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SE ENCUENTRAN DE EXTREMO A EXTREMO SE HA SOLICITADO-ESTE SERVICIO PARA ESTUDIANTES Y POBLADO; D) QUE DEBIDO A LA MUNICIPALIZACION DE TRANSITO SE REQUIERE ESTE SERVICIO YA QUE ESTE NO CUENTA - CON ELLO; E) QUE LOS MATERIALISTAS REQUIEREN DE ESTE TIPO DE PLACAS - PARA LABORAR. CONOCEDORES DE SU GRAN ESPIRITU COOPERATIVO Y DE SU --- PREOCUPACION POR EL FOMENTO AL EMPLEO ORGANIZADO, POR LO QUE NO DUDAMOS QUE NUESTRA PETICION SEA ACEPTADA....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO -- POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE CON EL OBJETO DE -- PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 21 DE ENERO DE 1999

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL JUK GAM, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....LOS SUSCRITOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE CERRO DE BANDERA DEL ANEXO CANOAS, MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., ATENTA Y RESPETUOSAMENTE NOS DIRIGIMOS A USTED CON EL FIN DE MANIFESTARLE LO SIGUIENTE:- NUESTRA COMUNIDAD CON APOYO DEL PROGRAMA DE FONDOS REGIONAL PROPORCIONADOS POR SEDESOL A TRAVES DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, ADQUIRIO UN CAMION DE PASAJEROS, CON LA FINALIDAD DE QUE CUBRA LA RUTA QUE COMPRENDE DE DURANGO-CANOAS-DURANGO Y CANOAS-VICENTE GUERRERO Y VICEVERSA, HACIENDO LAS PARADAS NECESARIAS EN LA COMUNIDAD QUE ABARCA DICHO RECORRIDO, MANIFESTANDO QUE DICHA RUTA NO ALTERA LAS RUTAS QUE CUBREN EL SERVICIO DE LA ZONA INDIGENA. NOS PERMITIMOS ANEXARLE COPIA-FOTOSTATICA DEL MAPA DE LOS PUNTOS QUE ABARCA LA RUTA. POR LO QUE SOLICITAMOS SU VALIOSO APOYO PARA QUE NOS SEA PROPORCIONADO UN PERMISO-PROVISIONAL PARA CUBRIR DICHA RUTA EN TANTO SE REALIZA LA CONCESION - DEFINITIVA DE LA CITADA RUTA. SEGUROS DE CONTAR CON SU COMPRENSION Y APOYO APROVECHAMOS PARA ENVIARLE UN CORDIAL Y RESPETUOSO SALUDO...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.